

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
1 FEB 2018

MINISTERIO DE EDUCACION  
27 FEB. 2018  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

MINEDUC  
JEFE  
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA

MINISTERIO DE EDUCACION  
JEFE  
DIVISION JURIDICA

8 13 JUL 2017

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

MODIFICA DECRETO N° 344, DE 2010,

- 5 ENE 2018

DEL MINISTERIO DE EDUCACION, QUE

24 MAYO 2017

ESTABLECE CRITERIOS Y

PROCEDIMIENTOS PARA CONCURSOS

DE PROYECTOS DEL FONDO DE

DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL

AÑO 2010.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
- 5 OCT 2017

116

SANTIAGO,

TOMADO RAZÓN  
23 FEB 2018  
Contralor General de  
la República (S)

DECRETO N°

0089 05.05.2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 02; así como en el Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202, glosa 05; Asignación 802, glosa 12; y en el Subtítulo 33 Ítem 03; Asignación 035, Glosa 05 y Asignación 401, Glosa 12 consigna recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
GAA  
JEFE  
05 OCT 2017

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
GAA  
JEFE  
08 ENE. 2018

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
GAA  
JEFE  
01 FEB. 2018

RETIRADO  
SIN TRAMITAR  
CON OFICIO N°  
28 ENE. 2018

RETIRADO  
SIN TRAMITAR  
CON OFICIO N°  
3209-  
- 9 NOV. 2017

05713/2017

Solicitud N°

OF DE PARTES DIPRES  
24.05.2017 12:26

OF DE PARTES DIRRES  
13.07.2017 11:50

(Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo de Desarrollo Institucional, respectivamente.

Que, los recursos indicados en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecida en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2 (Ed.), de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, la adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, en armonía de lo anterior, y con la finalidad de ejecutar el Programa para el año 2017, es necesario modificar la normativa que regula el funcionamiento del mismo, con el objeto de adecuarlo a nuevas necesidades, recoger cambios legales y, de esta manera, contribuir al desarrollo de la educación superior chilena.

Que, en virtud de lo anterior, se dicta el presente acto administrativo.

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector

Público para el año 2017; en los Decretos N° 344, de 2010, N° 202, de 2011, N° 1, de 2013 y N° 203, de 2014, todos del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Artículo único del Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por los Decretos Supremos N° 202, de 2011, N°1, de 2013 y N° 203, de 2014, todos del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1) En el artículo 5º, inciso tercero, entre la palabra "sustentabilidad" y el punto final ".", intercálase la frase "cuando corresponda".

2) En el artículo 9º, en la oración final del inciso primero, donde dice: "Asimismo, será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de", reemplázase la frase "la carrera", por "las carreras presentadas en la postulación".

3) En el artículo 14º, modificar lo siguiente:

i. En el inciso cuarto, donde dice: "Los comités de Evaluación serán presididos por", sustitúyase la frase "los Directores de Convenios de Desempeño de Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional de la División de Educación Superior, respectivamente," por "la Unidad Académica del Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior".



ii. En el inciso quinto, reemplázase el segundo punto, por el siguiente: "

- El jefe del Departamento de Financiamiento institucional de la División de Educación Superior."

iii. En el inciso séptimo, donde dice "Los Comités serán asistidos en sus funciones por el", sustitúyase la frase "Programa de Convenios de Desempeño" por la frase "Departamento de Financiamiento Institucional".

**4)** En el artículo 21º, luego de la frase "Las labores de supervisión de la ejecución de los "convenios de Desempeño" que deba realizar el Ministerio de Educación las efectuará la División de Educación Superior a través del", sustitúyase la frase "Programa de Convenios de Desempeño" por la frase "Departamento de Financiamiento Institucional".

**5)** En el artículo 24º, en su inciso primero, donde dice "Las instituciones beneficiarias deberán presentar al Ministerio de Educación, a través del", reemplázase la frase "Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño", por la frase "Departamento de Financiamiento Institucional".

**6)** En el artículo 28º, inciso primero, intercálase la frase ",o quien éste designe," entre la frase "Esta comisión de Preselección será presidida por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación" y la frase "e integrada además por los siguientes funcionarios y especialistas".

**7)** Reemplázase el artículo 29º, por el siguiente:

### **"Artículo 29º: Criterios de Evaluación.**

Como criterios para la evaluación, jerarquización y adjudicación de los proyectos que se presenten al concurso de Proyectos de Carácter General, en los temas de los literales b) y c) del artículo 27º del presente reglamento, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) La calidad y rigurosidad en la presentación.
- b) La coherencia entre el diagnóstico y estrategias.
- c) La pertinencia, en tanto, vinculación con las políticas públicas en la materia y/o necesidades de desarrollo nacional o regional.
- d) El impacto y beneficios esperados en el mejoramiento de la eficiencia y calidad del sistema de educación superior (por ejemplo: disminuir las tasas de deserción, aumentar las titulaciones oportunas, etc.).
- e) La optimización de la gestión institucional.
- f) El carácter innovador.
- g) El compromiso institucional con el desarrollo y resultados de la iniciativa.
- h) La relación con la respectiva política y plan de desarrollo institucional.
- i) La viabilidad con relación al cumplimiento de metas y objetivos.
- j) La pertinencia del monto de los recursos solicitados.
- k) La equivalencia entre los costos de los ítemes que comprende el proyecto, con los costos de mercado de los mismos.
- l) La articulación intrainstitucional o interinstitucional procurando evitar la superposición de esfuerzos institucionales.

En relación a las iniciativas que presenten al concurso de Proyectos de Carácter General en el tema del literal a) del artículo 27º del presente reglamento, se considerarán los siguientes criterios de evaluación:

- a) La calidad y rigurosidad en la presentación.
- b) La coherencia entre diagnóstico y estrategias.
- c) El carácter innovador.
- d) El compromiso institucional con el desarrollo y resultados de la iniciativa.
- e) La viabilidad con relación al cumplimiento de metas y objetivos.
- f) La pertinencia del monto de los recursos solicitados.
- g) La equivalencia entre los costos de los ítemes que comprende el proyecto, con los costos de mercado de los mismos.
- h) El mejoramiento de la convivencia entre los distintos estamentos institucionales.
- i) La concordancia con políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Educación.
- j) La contribución al desarrollo académico de los estudiantes participantes.
- k) El fortalecimiento del vínculo con actores locales.

Las bases del concurso respectivo indicarán la jerarquización y ponderación de los criterios antedichos, según la modalidad de proyecto cuya postulación se convoque conforme al artículo 27º precedente."



**8)** En el artículo 31º, modifícase lo siguiente:

- i. En el inciso tercero, donde dice "El plazo máximo de ejecución de dichos proyectos será de" reemplázase la frase "un año contado" por "hasta dos años contados".
- ii. En el inciso cuarto, intercálese entre la frase "contenidos mínimos del convenio" y el punto final ".", la frase " y la duración máxima de los proyectos, la que

no podrá ser mayor a dos años, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior".



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

**Distribución:**

-	Oficina de Partes.	1c.
-	Contraloría General de la República.	3c.
-	División de Educación Superior.	1c.
-	Departamento de Financiamiento Institucional	1c.
-	Ministerio de Hacienda.	1c.
-	<b>TOTAL</b>	<b>7c.</b>

Exp. N° 16091-2017